



RESOLUCIÓN N° 1274

DEL 30 DE MAYO DE 2023

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

EL SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., en uso de sus atribuciones legales, conferidas por la Resolución N° 2169 de diciembre 12 de 2016, modificada por las Resoluciones N° 066 del 16 de enero, 081 del 18 de enero de 2017 y 1035 de 2019, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que el día diecisiete (**17**) de abril del año dos mil veintitrés (2023), el señor **MAURICIO ENRIQUE ARIAS BEDOYA** identificado con cédula de ciudadanía **No. 7.561.870**, en calidad de **PROPIETARIO**, solicitó aprovechamiento forestal de árboles aislados, para el predio rural denominado **1) LOTE 13 "LA HACIENDA CONDOMINIO CAMPESTRE" I ETAPA, VEREDA PUEBLO TAPADO, MUNICIPIO DE MONTENEGRO QUINDÍO**, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **282-145904** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia y ficha catastral **000100000070801800000699** (según certificado de tradición), quien presentó Formato Único Nacional de solicitud de trámite de **Aprovechamiento Forestal de árboles aislados**, radicado bajo el expediente administrativo No. **4205-23**, junto con los demás documentos correspondientes.

El día 21 de abril de 2023 la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, profirió el auto **SRCA-AIF-206-21-04-23** mediante el cual se dio inicio al procedimiento administrativo tendiente a obtener la autorización de aprovechamiento forestal, el cual fue notificado de manera electrónica el 25 de abril de 2023, mediante oficio de salida No. 0005897 al señor **MAURICIO ENRIQUE ARIAS BEDOYA**, así mismo el acto administrativo fue enviado a la alcaldía municipal de **MONTENEGRO** para efectos del cumplimiento del artículo 2.2.1.1.7.11, del Decreto 1076 del 2015 para que sea exhibido en un lugar visible.

Que una vez agotada la etapa de verificación jurídica y técnica de la documentación aportada por el solicitante, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental, dispuso la práctica de una visita técnica al predio urbano objeto de la solicitud.

ASPECTOS TÉCNICOS

El día 09 de mayo de 2023, técnico adscrito a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, practicó la visita la cual quedó registrada mediante Formato de Acta de Visita **No. 64892**, producto de la cual se rindió el respectivo **INFORME LA VISITA TÉCNICA SRCA-OF-0279 DEL 11/05/2023**, el cual hace parte integral del presente acto administrativo, en el que se consignan los detalles de la visita para lo cual, el técnico operativo se desplazó al predio mencionado en la primera parte de este documento, donde se pretende realizar el aprovechamiento en el que identifica lo siguiente que me permito transcribir:

"(...)





RESOLUCIÓN N° 1274

DEL 30 DE MAYO DE 2023

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

2. DESARROLLO DE LA VISITA

En el **FORMATO ÚNICO NACIONAL DE SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL Y MANEJO SOSTENIBLE DE FLORA SILVESTRE Y LOS PRODUCTOS FORESTALES NO MADERABLES** con radicado **N°4205-23** se solicita la intervención en tala de **2 árboles** establecidos como árboles aislado fuera de la cobertura de bosque natural, dentro del predio **LOTE 13 LA HACIENDA CONDOMINIO CAMPESTRE I ETAPA**.

La visita técnica se realizó el día 09 de mayo de 2023 soportada en el acta **N°64892**, fue atendida por el señor Octavio quien es el encargado de mantenimiento del condominio.

Al momento de la visita, se realiza recorrido identificando un predio dentro del Condominio La Hacienda, en el cual se presenta una vivienda tipo campestre, con una piscina y una zona verde en donde se identifica una cerca viva de swinglea y dos (2) árboles de la especie Eucalipto.

Se realiza inspección de los 2 árboles, de los cuales se observa:

- Estos presentan estados maduros, con troncos inclinados hacia la vía principal de pueblo tapado hacia Montenegro, la cual colinda con parte trasera del predio, lo cual genera riesgo de caída de ramas principales de gran envergadura hacia la vía y puede afectar transeúntes o vehículos.
- Presentan alturas de 15 metros aproximadamente, circunferencias de 2,40 metros, algunas ramas secas y evidencia de que ha presentado caída de ramas sobre la cerca viva de Swinglea y la vía.
- Debido al gran porte de estos árboles y su inclinación, se presenta riesgo de caída de sus ramas extensas o volcamiento por sobre peso hacia el lado de la vía.
- La madera resultante del Aprovechamiento de los árboles será comercializada.

Se tomó información dasométrica de los 2 individuos arbóreos, coordenadas geográficas y registro fotográfico, obteniendo la siguiente información:

3. INFORMACIÓN DEL PREDIO

NOMBRE DEL PREDIO: LOTE 13 LA HACIENDA CONDOMINIO CAMPESTRE I ETAPA

VEREDA: PUEBLÓ TAPADO

MUNICIPIO: MONTENEGRO

FICHA CATASTRAL: 63470000100070699801

N° MATRICULA: 280-145904

ÁREA: 1544,63 METROS CUADRADOS



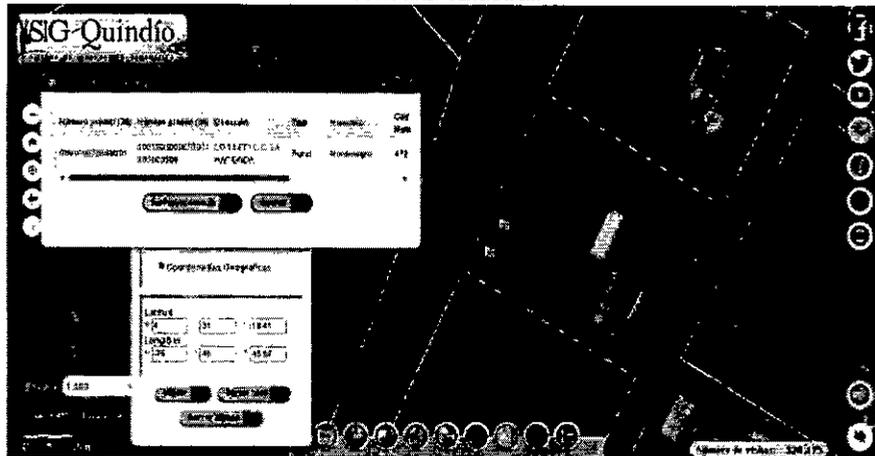


RESOLUCIÓN N° 1274

DEL 30 DE MAYO DE 2023

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

Imagen 1 Ubicación del predio **LOTE 13 LA HACIENDA CONDOMINIO CAMPESTRE I ETAPA** vereda **Pueblo Tapado** del municipio de Montenegro consulta catastral.



Fuente, SIG-QUINDIO, 2022.

4. INVENTARIO FORESTAL

Se realizó la toma de información dasométrica de 2 árboles de la especie *Eucalyptus* (*Eucalyptus globulus*), en el cual se tomó medidas de la altura total, comercial y la circunferencia del tronco.

El inventario forestal estuvo acompañado de un registro fotográfico y coordenadas geográficas de ubicación, para el cálculo del volumen total se tuvo en cuenta la fórmula general para estimar el volumen de un cuerpo cilíndrico, así mismo, se tomará un factor de forma de 0,7; a continuación, la fórmula:

$$\text{volumen} = \frac{\pi}{4} * (DAP)^2 * (ht) * f.f$$

En donde:

DAP: diámetro a la altura del pecho

H: corresponde a la altura total o comercial

f.f.: Factor de forma para la especie

A continuación, se presentan los datos del inventario forestal realizado en campo durante el recorrido por el predio, acompañado del registro fotográfico y coordenadas de ubicación.

Tabla 1 INVENTARIO FORESTAL PARA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO PREDIO **LOTE 13 LA HACIENDA CONDOMINIO CAMPESTRE I ETAPA** vereda **Pueblo Tapado** del municipio de Montenegro

No.	NOMBRE COMÚN	ESPECIE	CAP (cm)	DN (cm)	DN (m)	HT (m)	HC (m)	AB	VOLUMEN TOTAL	VOLUMEN COMERCIAL	NORTE	OESTE
1	EUCALIPTO	<i>Eucalyptus globulus</i>	232	74	0,74	20	16	0,43	6,00	4,80	4°31'18,415"	75°46'45,678"
2	EUCALIPTO	<i>Eucalyptus globulus</i>	252	80	0,80	20	16	0,51	7,07	5,66	4°31'18,243"	75°46'45,777"
2	TOTAL								13,07	10,46		





RESOLUCIÓN N° 1274

DEL 30 DE MAYO DE 2023

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

En donde:

CAP: Circunferencia a la altura del pecho

DN: diámetro normal en cm y m.

HT: altura total en m

AB: área basal

VT: volumen total en m³

Tipo de permiso: Aprovechamiento Árbol Aislado

Para un total de 2 árboles de la especie Eucaliptos (*Eucalyptus globulus*), correspondiente a un volumen comercial de **10,46 m³**.

A continuación, se presenta la consulta de las coordenadas tomadas en el predio:

Imagen 2 Ubicación del árbol para aprovechamiento de árbol aislado



Verificación y ubicación de los puntos tomados en campo de los árboles de Eucalipto, de la solicitud de aprovechamiento forestal de árbol aislado. Fuente, SIG-QUINDIO, 2023.

5. CONCEPTO TÉCNICO

5.1. ASPECTOS TÉCNICOS.

De acuerdo a lo observado en campo, se identificaron **DOS (2) ÁRBOLES** de la especie *Eucalyptus globulus* como **ÁRBOL AISLADO FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, los cuales se encuentran establecidos al interior del predio **LOTE 13 LA HACIENDA CONDOMINIO CAMPESTRE I ETAPA** vereda Pueblo Tapado del municipio de Montenegro, de acuerdo al procesamiento de la información verificada en campo, se obtuvo un **VOLUMEN COMERCIAL DE 10,46 m³**:

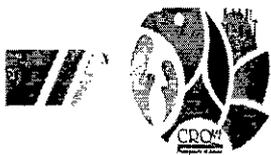
Tabla 2 Relación de la especie arbórea a intervenir.

ESPECIES ÁRBOREAS	N° DE ÁRBOLES	VT (m3)
Eucalipto (<i>Eucalyptus globulus</i>)	2	10,46
TOTAL	2	10,46

5.2. LEGALES.

En el **Decreto 1532 de 2019: Artículo 1**. Modifíquese el artículo 2.2.1.1.1.1. de la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del





RESOLUCIÓN N° 1274

DEL 30 DE MAYO DE 2023

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL
DE ÁRBOL AISLADO**

Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en el sentido de incluir las siguientes definiciones:

(...)

Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. *Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo forestal con fines comerciales. (...)*

De igual manera, dicha viabilidad se establece Teniendo en cuenta el Decreto 1076 de 2015, ARTÍCULO 2.2.1.1.9.3. Tala de emergencia. Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles."

*Teniendo en cuenta lo mencionado a lo largo del presente informe, los aspectos técnicos y legales de la solicitud y lo observado durante la visita técnica la cual quedó registrada en el acta N°66050 **SE CONSIDERA VIABLE DESDE EL PUNTO DE VISTA TÉCNICO** el aprovechamiento forestal de **2 ÁRBOLES** de la especie Eucaliptos (*Eucalyptus globulus*), los cuales se encuentran establecidos al interior del predio **LOTE 13 LA HACIENDA CONDOMINIO CAMPESTRE I ETAPA** vereda Pueblo Tapado del municipio de Montenegro como **ÁRBOL AISLADO FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, de acuerdo al procesamiento de la información tomada en campo, se obtuvo un **VOLUMEN COMERCIAL DE 10,46 m³**.*

Con respecto a la destinación de los productos forestales maderables que se obtengan de la intervención mediante la tala, serán comercializados.

*Con respecto a la **MEDIDA DE REPOSICIÓN FORESTAL y TASA COMPENSATORIA**, no aplican por tratarse de árboles plantados.*

*Con respecto al **TIEMPO DE EJECUCIÓN**, se deberá conceder una vigencia de **60 días calendario** para realizar la tala de **2 Árboles**.*

*Dicho esto, se remitirá el presente informe técnico al equipo jurídico de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, para dar respuesta de fondo a la solicitud de permiso de aprovechamiento forestal bajo el radicado N°11213-23 del predio denominado **LOTE 13 LA HACIENDA CONDOMINIO CAMPESTRE I ETAPA** vereda Pueblo Tapado del municipio de Montenegro.*

NOMBRE Y FIRMA DEL TÉCNICO:

ELIANA MARCELA CRUZ AGUDELO
Ingeniero Forestal Contratista



RESOLUCIÓN N° 1274

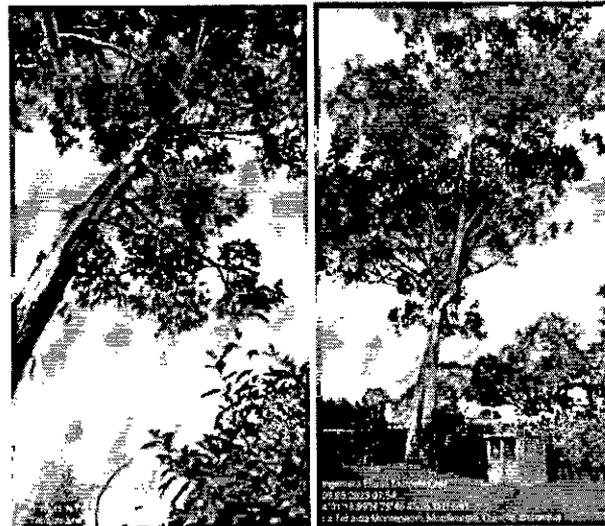
DEL 30 DE MAYO DE 2023

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

REGISTRO FOTOGRÁFICO



Árboles de Eucalipto, establecidos al interior del predio de la solicitud. Presentan inclinación hacia la vía de Pueblo Tapado a Montenegro.



Se observan con algunas cicatrices en el tronco por caídas de sus brazos principales o ramas.

(...)"

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales: "*Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva*".

De conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 la Ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés y esta debe cumplir con los requisitos mínimos que debe contener la petición establecidos en el artículo 16 de la Ley 1437 de 2011.

CRQ
Montenegro, el 30 de mayo de 2023



RESOLUCIÓN N° 1274

DEL 30 DE MAYO DE 2023

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

En el **Decreto 1532 de 2019: Artículo 1.** *Modifíquese el artículo 2.2.1.1.1.1. de la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en el sentido de incluir las siguientes definiciones:*

(...)

Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. *Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo forestal con fines comerciales. (...)*

(...)

De igual manera, en el **artículo 3** indica: *Sustitúyase la Sección 12 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, el cual quedará así: (...)*

Artículo 2.2.1.1.12.14. Aprovechamiento de Árboles Aislados y de sombrío. *Los árboles aislados podrán ser objeto de aprovechamiento para obtener productos forestales y será competencia de las autoridades ambientales regionales.*

Parágrafo. *El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible señalará las condiciones y requisitos para el aprovechamiento de los árboles aislados y de sombrío, en un plazo no mayor a seis (6) meses, contados a partir de la vigencia de la presente Sección.*

Así mismo el Decreto 1076 de 2015, regula en relación a la titularidad de la solicitud:

Artículo 2.2.1.1.9.2. Titular de la solicitud: *si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario alegando daño o peligro causado por arboles ubicados en predios vecinos, solo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer de esta clase de litigios.*

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que con todo lo anterior y que de acuerdo con lo establecido visita técnica, la cual esta soportada en el acta de visita **No. 64892** realizada al predio rural **LOTE 13 "LA HACIENDA CONDOMINIO CAMPESTRE" I ETAPA, VEREDA PUEBLO TAPADO, MUNICIPIO DE MONTENEGRO QUINDÍO**, se verificó por parte del Ingeniero Forestal a través de GEO-PORTAL DEL IGAC la localización del predio objeto de la solicitud.

De acuerdo al concepto técnico **SRCA-OF-0279 del 11/05/2023**, es viable el aprovechamiento forestal de **2 ÁRBOLES** de la especie Eucaliptos (*Eucalyptus globulus*) los cuales se encuentran establecidos al interior del predio **LOTE 13 "LA HACIENDA CONDOMINIO CAMPESTRE" I ETAPA** vereda Pueblo Tapado del municipio de Montenegro como **ÁRBOL AISLADO FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, que, de acuerdo al procesamiento de la información tomada en campo, se determinó un **VOLUMEN COMERCIAL DE 10,46 m3**.

Con relación al destino de los productos que se obtengan de la intervención será para uso **COMERCIAL** y tendrá un plazo de intervención de **sesenta (60) días calendario**.

Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible
Protegiendo el patrimonio



RESOLUCIÓN N° 1274

DEL 30 DE MAYO DE 2023

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

Con respecto a la **MEDIDA DE RESPOSICIÓN FORESTAL Y TASA COMPENSATORIA**, no aplican en virtud a que son árboles plantados, de acuerdo a lo establecido en el Concepto Técnico.

Que, de igual manera, se puede establecer que es **VIABLE** conceder la autorización solicitada porque **CUMPLE** con los parámetros establecidos en el Decreto 1076 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible).

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente acto administrativo, conforme a la Resolución N° 2169 del 12 de Diciembre de 2016, modificada por las Resoluciones N° 066 del 16 de enero, 081 del 18 de enero de 2017 y 1035 de 2019, emanadas de la Dirección General de la **CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, las cuales consagran la función de expedir los permisos, autorizaciones, concesiones y licencias ambientales, Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

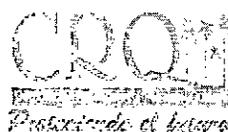
Que, en mérito de lo expuesto, el **SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CONCEDER Autorización de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados, de **DOS (2) INDIVIDUOS ARBOREOS** con un **VOLUMEN TOTAL DE 13.07 m³** y un **VOLUMEN COMERCIAL DE 10.46 m³** al señor **MAURICIO ENRIQUE ARIAS BEDOYA** identificado con cédula de ciudadanía **No. 7.561.870**, en calidad de **PROPIETARIO**, quien solicitó aprovechamiento forestal de árboles aislados, para el predio rural denominado **1) LOTE 13 "LA HACIENDA CONDOMINIO CAMPESTRE" I ETAPA, VEREDA PUEBLO TAPADO, MUNICIPIO DE MONTENEGRO QUINDÍO**, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **282-145904** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia y ficha catastral **0001000000070801800000699** (según certificado de tradición), para lo cual presentó Formato Único Nacional de solicitud de trámite de **Aprovechamiento Forestal de árboles aislados**, radicado bajo el expediente administrativo No. **4205-23**, junto con los demás documentos correspondientes.

PARÁGRAFO 1: Conforme al artículo 2.2.1.1.7.15, del Decreto 1076 de 2015, las autorizaciones de aprovechamiento forestal de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado, se otorgarán exclusivamente al propietario del predio o a quien este autorice.

PARÁGRAFO 2: El término para el Aprovechamiento Forestal será de **SESENTA (60) DIAS CALENDARIO**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución, para lo cual se deberá tener en cuenta las disposiciones contempladas en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.





RESOLUCIÓN N° 1274

DEL 30 DE MAYO DE 2023

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

PARÁGRAFO 3: La TALA de **DOS (2)** árboles aislados fuera de la cobertura del bosque de la especie:

Tabla 1 INVENTARIO FORESTAL PARA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO PREDIO LOTE 13 LA HACIENDA CONDOMINIO CAMPESTRE I ETAPA vereda Pueblo Tapado del municipio de Montenegro

No.	NOMBRE COMÚN	ESPECIE	CAP (cm)	DN (cm)	DN (m)	HT (m)	HC (m)	AB	VOLUMEN TOTAL	VOLUMEN COMERCIAL	NORTE	OESTE
1	EUCALIPTO	<i>Eucalyptus globulus</i>	232	74	0,74	20	16	0,43	6,00	4,80	4°31'18,415"	75°46'45,678"
2	EUCALIPTO	<i>Eucalyptus globulus</i>	252	80	0,80	20	16	0,51	7,07	5,66	4°31'18,243"	75°46'45,777"
2	TOTAL								13,07	10,46		

En donde:

CAP: Circunferencia a la altura del pecho

DN: diámetro normal en cm y m.

HT: altura total en m

AB: área basal

VT: volumen total en m³

Tipo de permiso: Aprovechamiento Árbol Aislado

Para un total de 2 árboles de la especie Eucaliptos (*Eucalyptus globulus*), correspondiente a un volumen comercial de **10,46 m³**.

Tabla 2 Relación de la especie arbórea a intervenir.

ESPECIES ÁRBOREAS	N° DE ÁRBOLES	VT (m ³)
Eucalipto (<i>Eucalyptus globulus</i>)	2	10,46
TOTAL	2	10,46

PARÁGRAFO 4: La TALA de la presente autorización para **ÁRBOLES AISLADOS** equivale a un **VOLUMEN TOTAL DE 13.07 m³** y un **VOLUMEN COMERCIAL DE 10.46 m³**.

ARTICULO SEGUNDO: OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Las labores silviculturales se deberán realizar dando estricto cumplimiento a la intensidad de corta autorizada aprovechando únicamente el volumen autorizado, los cuales deben provenir solo de los árboles, es decir, NO cortar y/o aprovechar otros individuos arbóreos distintos.
- ✓ El autorizado se compromete a evitar daños a la fauna presente en el sector que se va a intervenir para lo cual deberá identificar la fauna y los nidos que llegare a encontrarse en el mismo y dar aviso a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, programa fauna, en caso de ser necesaria su reubicación, para identificar las técnicas adecuadas para su manejo, protección y traslado.

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: El destino de los productos que se obtengan de la intervención será para **USO COMERCIAL**, por tal motivo, para movilizar los productos forestales maderables que se obtengan de la tala, deberán solicitar el respectivo Salvoconducto de Movilización SUNL, el cual es emitido por esta Autoridad Ambiental.





RESOLUCIÓN N° 1274

DEL 30 DE MAYO DE 2023

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

ARTÍCULO TERCERO: MEDIDA DE REPOSICIÓN: para la presente autorización no se ordena medida de reposición.

ARTÍCULO CUARTO: TASA COMPENSATORIA: para la presente autorización no se ordena el pago de tasa compensatoria.

ARTICULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1: Para el efecto, un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: De requerirse prórroga en tiempo deberá solicitarse antes del vencimiento del presente acto administrativo, a través de Formato Único Nacional de Aprovechamiento Forestal y manejo sostenible de Flora Silvestre y los productos Forestales no maderables y realizar su respectivo pago.

PARÁGRAFO 1: De solicitarse modificaciones deberá ser debidamente sustentada y esta estará sujeta a la revisión y verificación en campo.

ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFICACIÓN- De acuerdo con la autorización para notificación por correo electrónico otorgada a la entidad en el Formato Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal y Manejo Sostenible de la Flora Silvestre y los Productos Forestales No maderables por parte del señor **MAURICIO ENRIQUE ARIAS BEDOYA** identificado con cédula de ciudadanía **No. 7.561.870**, en calidad de **PROPIETARIO**, se procede a notificar el presente acto administrativo al correo electrónico mauricioarias98@yahoo.com en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Publíquese el presente acto administrativo, a costas del interesado en el boletín ambiental de la **CRQ**, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.





RESOLUCIÓN N° 1274

DEL 30 DE MAYO DE 2023

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL
DE ÁRBOL AISLADO**

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal de **MONTENEGRO**, Quindío, de conformidad con lo contemplado en el artículo 2.2.1.1.7.11, del Decreto 1076 del 2015 para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental
Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ

Elaboró: Mónica Milena Mateus Lee - Profesional Especializado Grado 12.

DESPUES DE ESTAS FIRMAS NO HAY NINGUN ESCRITO